



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2016-MDL/GM  
Expediente N° 005009-2015  
Lince, 22 ENE 2016

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 005009-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 728-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de diciembre del 2015, con domicilio en Jr. José Gálvez N° 1514- Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que las ordenanzas aplicadas no han sido autorizadas dentro del plazo fijado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo sostiene que, se esta cometiendo abuso de autoridad toda vez que la licencia de funcionamiento le autoriza a ejercer actividad económica sin ninguna restricción. Finalmente, sostiene que el derecho laboral lo ampara;

Que, conforme establece el artículo 14° de la Ordenanza N° 077, que reglamentó el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública, ***“El comerciante en la vía pública, está obligado a mantener limpia la zona circundante a la ubicación de su módulo o kiosco, en un radio de cinco (5) metros; para lo cual, deberá contar con los utensilios de limpieza básicos y un recipiente (tacho) en el que deposite los desperdicios, los mismos que deberá eliminarlos al paso del camión recolector o en el basurero público más cercano.”;***

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias- es la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 22/10/2015 (12.07 horas) cuentan con una “presunción de veracidad”, la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio;

Que, en relación al argumento del administrado, el cual indica que las Ordenanzas sustento normativo del presente procedimiento no han sido autorizadas (ratificadas) por la Municipalidad Metropolitana de Lima, es necesario señalar que conforme establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2016-MDL/GM  
Expediente N° 005009-2015  
Lince, **22 ENE 2016**

cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)", en ese sentido, el cuestionamiento del administrado carece de asidero legal por cuanto las Ordenanzas cuestionadas no regulan aspectos tributarios;

Que, corresponde recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

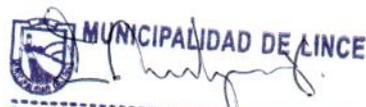
Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 038-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 728-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para las acciones de acuerdo a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MUNICIPALIDAD DE LINCE**  
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Gerente Municipal